



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNED, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1:

Se reglamenta lo dispuesto en el artículo 25 inciso e) del Estatuto Orgánico sobre la tramitación de convenios y contratos en la Universidad Estatal a Distancia que deben contar con la aprobación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2:

Le corresponde al Consejo Universitario autorizar la celebración de convenios y contratos en los siguientes casos:

- a. Cuando implique alguna modificación de la normativa institucional.
- b. Cuando implique la aprobación de programas docentes, de investigación y de extensión.
- c. Cuando se trate de adjudicaciones de licitaciones públicas con arreglo a las leyes y a las disposiciones reglamentarias.
- d. Cuando implique la aprobación o modificación del Manual de Organización o Funciones de la Universidad.

- e. Cuando implique la creación o supresión de unidades académicas, administrativas y técnicas en la Universidad.
- f. Cuando implique la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- g. Cuando se trate de convenios o contratos con universidades privadas nacionales o extranjeras y cualquier otra persona jurídica de naturaleza privada con fines de lucro.
- h. Cuando el monto del convenio o contrato exija el refrendo de la Contraloría General de la República.
- i. En los demás casos que expresamente lo indiquen las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3:

Le corresponde igualmente al Consejo Universitario autorizar la celebración de los addendum a los convenios y contratos indicados en el artículo 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4:

Cuando exista voluntad institucional de establecer un convenio o contrato de los definidos en el artículo 2 de este reglamento, el Rector planteará al Consejo Universitario el interés de suscribir el convenio, informando en dicho planteamiento los beneficios para la UNED, los aspectos operativos y las implicaciones financieras que dicho Convenio significaría para la Universidad.

ARTÍCULO 5:

Todo convenio o contrato sometido a la autorización del Consejo Universitario, según lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, deberá presentarse acompañado del criterio de la Oficina Jurídica, del criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional, de la Dirección Financiera y cualquier otra instancia técnica que se considere pertinente, de conformidad con la naturaleza del asunto o los asuntos que se traten en el convenio o contrato.

ARTÍCULO 6:

El Consejo Universitario aprobará o improbara la celebración del convenio o contrato, tomando en consideración los dictámenes técnicos, el interés institucional y las implicaciones financieras que afecten a la Universidad.

ARTÍCULO 7:

Cuando se autorice la celebración de un Convenio o Contrato por parte del Consejo Universitario, será responsabilidad del Rector asegurar el contenido presupuestario para su ejecución.

ARTÍCULO 8:

El texto de los Convenios aprobados por el Consejo Universitario no podrá sufrir alteraciones ulteriores, salvo que éstas sean nuevamente sometidas a consideración de dicho órgano.

ARTÍCULO 9:

El Rector informará en la sesión inmediata siguiente del Consejo Universitario a la firma de un convenio o contrato autorizado por este órgano, y adjuntará la documentación de apoyo correspondiente.

ARTÍCULO 10:

En el Informe Anual del Rector se incluirá un capítulo sobre el estado y logros de los convenios suscritos por la UNED y aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11:

Cuando un contrato o convenio autorizado por el Consejo Universitario se pretenda rescindir, deberá ser comunicado al Consejo Universitario, indicando las causas por las cuales se requiere rescindir del mismo, adjuntando la documentación que justifique la decisión.

ARTÍCULO 12:

El Programa de Relaciones Externas rendirá un informe anual (en el mes de abril) al Consejo Universitario sobre la evaluación de los convenios institucionales autorizados por el Consejo Universitario, según lo normado en este reglamento.

TRANSITORIO:

Los contratos, convenios o cartas de entendimiento vigentes o en trámite a la fecha de la aprobación de esta normativa, se regirán por los términos y procedimientos en que fueron aprobados. En caso de prórroga deberá ajustarse a lo estipulado en este reglamento, en lo que corresponda.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN 1800, ART. V, inciso 5) del 22 de febrero del
2006.**